

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Alar del Rey y Becerril del Carpio, de la provincia de Palencia, en uno solo, que se denominará Alar del Rey y tendrá su capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3744/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Colmenar de la Sierra al de El Cardoso de la Sierra, de la provincia de Guadalajara.*

El Ayuntamiento de Colmenar de la Sierra, de la provincia de Guadalajara, acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al límite de El Cardoso de la Sierra, de la misma provincia, alegando dificultades económicas para la prestación de los servicios municipales obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de El Cardoso de la Sierra acordó, con el mismo quórum, aceptar la incorporación propuesta.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna de los vecinos durante la información pública, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, se acredite la realidad de los motivos invocados y las ventajas de la incorporación para una mejor atención de los servicios municipales, por lo que concurren las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro límite.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Colmenar de la Sierra al de El Cardoso de la Sierra, ambos de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3745/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Casasana, Hontanillas y Cereceda al de Pareja, todos ellos de la provincia de Guadalajara.*

Los Ayuntamientos de Casasana, Hontanillas y Cereceda acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al límite de Pareja, todos ellos de la provincia de Guadalajara, alegando las dificultades económicas que atraviesan para prestar los servicios municipales obligatorios y las ventajas que se obtendrían con la alteración de términos. Por su parte, el Ayuntamiento de Pareja, con el mismo quórum, acordó aceptar las incorporaciones propuestas.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, acreditándose la realidad de los motivos invocados; por lo que concurren las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo

trece, de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de uno o varios Municipios a otro límite.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Casasana, Hontanillas y Cereceda al de Pareja, todos ellos de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3746/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Chatún, Dehesa, Fuentes de Cuéllar y Lovingos al de Cuéllar, todos ellos de la provincia de Segovia.*

Los Ayuntamientos de Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Chatún, Dehesa, Fuentes de Cuéllar y Lovingos acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al límite de Cuéllar de la provincia de Segovia, por considerarla beneficiosa para los intereses de todos ellos. Por su parte, el Ayuntamiento de Cuéllar acordó, con el mismo quórum, aceptar las incorporaciones mencionadas.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin oposición alguna de los vecinos durante el trámite de información pública, han emitido informes favorables a las incorporaciones la Diputación Provincial y el Gobernador civil de la provincia, y se ha demostrado la realidad de los motivos invocados por las Corporaciones municipales afectadas, y que concurren, en suma, las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de uno o varios Municipios a otro límite.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Chatún, Dehesa, Fuentes de Cuéllar y Lovingos al de Cuéllar, todos ellos de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3747/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la segregación de terrenos pertenecientes al Municipio de Pallaresos, para su agregación al de Tarragona.*

Los Ayuntamientos de Tarragona y Pallaresos acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la segregación de treinta y siete hectáreas noventa y nueve áreas y veintidós centiáreas de terrenos pertenecientes al Municipio de Pallaresos, para agregarlas posteriormente al de Tarragona, por considerarlo beneficioso para los intereses generales de ambos.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites que establecen los fueros legales vigentes en la materia, han emitido informes favorables la Diputación Provincial y el Gobernador civil de Tarragona y se ha acreditado la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo dieciocho, en relación con el apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que pueda decretarse la agregación parcial de un término municipal a otro límite.